

(304.E.)

1339/34

Año de 1826

El Sindico Prox de la Villa de Sardinena
pide se apruebe la revolucion en la veintena
por la que se perpetua la conduta en Abitar
en favor de don Alonzo y su hijo con el aumen-
to de sus dineros por cada por los motivos q. expone

Mellon
Caxillo

[illegible]

Sig. = no don Miguel Marias Veiro &
 = la villa de Carmona, Notario de la
 y el Juzgado de ella, Escribano Notario
 = de Plazas Reales del Obispado de Ara-
 gon, q. d. lo sobre dicho con los tan-
 tos presentes en este, a los 10 de Mayo

Notes

Seque la primera y 1ª primera copia en el pliego El Lillo teniero
que se conspunde en el día de la fecha. Reguardo p. el Sindico
Procurador de estas Villas e que Artíficio.

Marie



Don Fernando seprimo por la gracia de Dios Rey
de Castilla de Leon, de Aragon, de las de Sicilia de
arabien &c. = *Don Felipe Augusto* caballero del
orden de Sanit Moixch y de la Orden de Grand Cross
y de la Orden de la Cruz de las Reales y militares
Ordines de *Don Fernando*, y de la Hermandad de Condado
con la Cruz de Santiago y con el Virreinato, benemérito
de la patria en grado heroico, y eminente. Teniente Ge
neral de los Reales Ejercitos Capitan Genl del Ejercito
y Reyno de Aragon, Presidente de la P. Audiencia Jefe
Superior de la Seguridad Publica Presidente nato del
Consejo de oficiales Generales de la Junta de Jurisprudencia
de la Principal de Jurisprudencia, de la Superior de
Sanidad, de la de Agravio de la P. de Policia de la P.
Academia de nobles artes de *Don Carlos*, socio honorario
de los mismos, y de la sociedad economica de amigos
del Pais, Caballero maestro de la P. de Valencia
Protector de la de este Reyno, de Extranjeros y transe
untes, e Inspector de la Compania de Curules &c.
A qualquiera de nuestros Jueces Publicos y Reales de
dicho, y presente Reyno, ante quienes esd nuestra P.
provision fuere presentada, y de ella pedido el servi
do cumplido de jurar salud y prosperidad *Yo el Rey*

En esta nuestra Pl. Audiencia, ante los nuestros

Regente y oydores de ella, y oficio del nuestro

Infraescripto Lino & Samara en los autos de q.
abajo se ha de memoria, se presentó el Pedimento

Pedim.^{to} cuyo tenor y el del auto probiero á su continu-
ción, es como sigue = Excmo. Sr. Juan C. Pareda
en nombre de D. Antonio Abil Colegio Abbeix
vecino de la Villa de Sabinena, Plando & dependen
q. presente, ante P. E. paxero, y como mejor pro-
ceda Digo Que por espacio de mas de veinte
años habia estado mi Principal desempeñando
la Conduta de Abbeix de la Villa de Sabinena sin
que en tan largo transcurso de tiempo hubiera
habido las menos quejas, ni manifestaciones de ma-
ximimo motivo de disgusto, en el vecindario co-
ando en el año mil ochocientos veinte y uno se
gundo de su reconducción, los resentimientos tan
frecuentes en los pueblos fueron causa de que
el Ayuntamiento se empeñara en despedirle ilegal-
mente y faltando á todas las ordenes expedidas por el
Supremo Consejo para el decoro de los profesores.
Seguido Expediente contradictorio en el llamado
Jurado de Almudesa, cuyo partido se allanó
agregados la Villa de Sabinena, después de mu-
chas papeles, y dependios, se pronunció sen-
cia declarando nula, é ilegal la despedida exe-
cutada por el titulado Ayuntamiento. Constitu-
ción, y ordenado la reposición de mi parte
hasta expirar el trienio: esta sentencia fue



Contristado por las partes pues aunque el Ayuntamiento ind-
tergusto apelación mas dequiere con mejor acuerdo pe-
narrado de su tenacidad, y de la injusti- del linigio, se
separó mediante poder Especial, y con lo expreso con
servimiento dio valor, y autoridad de cosa Juzgada á la
sentencia. En virtud de ellos se repuso á mi parte en
la conduta q. jamas habia abandonado, y por vando
publico se le dio á reconocer por el profesor de la Villa
mas aunque el Ayuntamiento no encontre inconveni-
ente en este primer paso, no pensó en largar la
parte Principal de la sentencia, q. lo era el pago
de los dos años q. se le restaban. La sentencia no podía
estar mas terminante pues declaraba nula é ilegal
la despedida, equivalia á decir q. mi Principal te-
nia los mismos derechos q. si no hubiera sido despe-
dido, que la arbitrariedad del Ayuntamiento no devia por-
dicarle, y q. la contrata no podía menos de llevarse
á ejecución en todas sus partes. Mi Principal opuso
la habia mirado como un saqueo como que aun
en los epoch de litigio tubo siempre abiertos los puer-
tas p. Cuatro, veinte y se llamaron, ó condujeron sus
caballeros, sirviendoles para su sustento, y con la misma
puntualidad q. antes pero no habia igualmente
correspondido, pues apenas de sus continuas reclama-

civiles no ha podido conseguir de lo que se le
slo mandado de lo mucho q. se le retrasa
de sus condicij. escusandose el Ayuntamiento
actual, con que sus individuos no le despidieron
como si el Ayuntamiento no fuese siempre uno, y
en algun tiempo dejaron de representar al Pueblo
Digno premio por cicero de un Proceso q. ha
suscitado la flor de la edad en venepicio de
este Secundario, y que tiene derecho a sea me
jor correspondido. Cansado pues de luchar
sin fruto, recurrió a la Jurisdiccion de V. E. lo
puesto q. el Ayuntamiento goza de caso de Cere
y q. el proceso por fortuna obraba en su poder, y
presentandolo en este Tribunal q. es donde corres
ponde su conocimiento = A. V. E. suplico q.
teniendo por presentado el Poder, y proceso, se
siaba mandar al Ayuntamiento de la Villa de Sarrine
na, que en el mas breve, y preciso termino q.
V. E. le siaba prescripale, verifique el abito de los
dos armaduras integra de mil ochocientos
veinte y dos, y veinte y tres que resta a mi
parre, haciendole el pago, y manifestandole las
cedulas obratorias p. su satisfaccion, y esto bajo
apercibimto de q. de no cumplirlo, pasara Comisio
nado a realizarlo a los Capitanes, para que de
providencias sean requeridas q. asi de justicia
q. pido con el despacho necesario, y p. ello q.
= D. Mariano Españel y de los Doyos = Fran. C.



Aviso. } Tarxilla = Zaragoza nueve de Noviembre de mil ochoc.
veinte y quatro = Haganle pago por el Ayuntamiento
dentro de un mes, o si tubiere razones p. lo contra
rio, las de dureza dentro de diez dias, rubricadas. Cre
auto mediante la Provision con que pordienne q. se
libró, se notifica al Ayuntamiento de la Villa de Sarrine
na, el cual se opuso en la Junta por medio de su Pro
curador Miguel Ballaín, y habiendose la Comuni
cado presento un Cerito diciendo entre otras cosas
q. por cualquier apreso q. se mirase el asunto
el Ayuntamiento actual q. era el del año mil ochocien
tos veinte y quatro, y los vecinos desian sea ab
suelto de las demandas, y en su caso quien debia res
ponder de ello era el Ayuntamiento de mil ochocien
tos y uno, sino tuvo motivo para despedir a Antonio
Abail, e introducir el proceso, o el Ayuntamiento de mil ochocien
tos veinte y tres, sino tubo justas causas para des
pedir, y abandonar la apelacion, por lo que pidio se le
aboliese de la Demanda, o bien a los individuos del
Ayuntamiento Constitucional de la Villa de Sarrinera de
mil ochocientos veinte y uno, o bien al de mil ocho
cientos veinte y tres. De esta pretension se proveio
de once de Enero de mil ochocientos veinte y cinco, se
comunico traslado, el q. oyoque Antonio Abail, y

y en virtud de lo q^e este Excmo. en auto de diez
de Febrero siguiente, se concedio traslado, y
que se entendiesen tambien con los Ayuntam.
de los años veinte y uno, y veinte y tres, cuyo
provido se notifico a los mismos mediante
la Pl. Provision q^e alefuro sellado, y en su virtud
se guso en among el Ayuntamiento de mil ochocien-
tos veinte y uno mediante el Procurador Juan
Villagracia, a quien se le comunicaron, y habi-
endo alegado lo que tubo por conveniente,
como tambien Antonio Abril, en virtud de todo
se provujo el definitivo del tenor siguiente

Definitivo. } Zaragoza a once de Julio de mil ochocientos
S. S. } veinte y tres = El Ayuntamiento actual de la
Larama. } Villa de Sarinena por todo el mes de Agosto -
Corte. } proximo siguiente, verifique el cobro de
Solo. } los vecinos de las dos anualidades integras
de mil ochocientos veinte y dos, y mil ocho-
cientos veinte y tres, que se le restan a An-
tonio Abril por su condusa, haciendole el
pago con anexo al reparto q^e devio regir
en aquellos años, manifestandole las causas
cobradoras para su satisfaccion, con apre-
ciamiento de lo que haya lugar, y se reserve
su derecho a dicho Ayuntamiento con represent



facion el Pueblo, para que en el caso de haber
pagado los vecinos otras condusas a diferente
profesor, ve de el donde, como, y contra quien se
combenga, y corresponden. En virtud de mas lo man-
daron los S. del margen y se rubrico = Cro rubri-
cado. Este definitivo se notifico a los Procuradores
de las partes, y por el de Antonio Abril se ha pre-
sentado el pedimento, cuyo tenor, y el del auto pro-
cedim^{to} } visto a su continuation es como sigue = Eno por
Juan. Carrilla en nombre de Antonio Abril Maes-
tro de Verxinania viene a la Villa de Sarinena
en los autos de apelacion a su instancia contra
los Ayuntamientos de los mismos, sobre recobro de
maravedis, en la mejor forma digo: Que V. E. por
su auto definitivo de catorce de Julio proximo
pasado, se le vio mandado q^e el Ayuntamiento ac-
tual de la Villa de Sarinena por todo el corrien-
te mes de Agosto verifique el cobro de los vecinos
de las dos anualidades integras de mil ochocien-
tos veinte y dos, y mil ochocientos veinte y tres
q^e se le restan a dicho parte por su condusa, ha-
ciendole el pago con anexo al reparto q^e

devo regir en ago estos años, manifestandole
las cedulas cobratorias para la satisfacci-
on, con agraviamiento de lo q. haya lugar
y se reserva su derecho a dicho Ayuntamiento
con representacion del Pueblo, y para que
en el caso de haver pagado los vecinos otras
conduras a diferentes profesores, etc de el
donde, como, y contra quien se convinga, y lo
respondan; y respecto de q. el ayuntamto.
actual, ni ha dirigido, ni le hizo saber
el emplazamiento, por q. se le notifico al
del año pasado de mil ochocientos veinte
y quatro, por tanto en el se innotó el liti-
gio; así pues se hacen saber al actual
Ayuntamiento el expresado dispositivo = A.V.E.
duplicado se hace mandar q. para el expresado
se fin libere así para la R. Provision
Correspondiente, q. así es jurisdic. q. pido

Auto y para ello &c. = Fran. Pavillo = Canag.
S. L. Cobarrubias y Agosto cinco de mil ochocientos veinte
y seis = Como lo pide = Rubricado. Y p.
su cumplimiento acordamos expedir la
presente nuestra Real Provision para
que los al principio nombrados a quie-
nes se dirige. Por la cual os mandamos.



que siendo os presentada, y con ellos requeri-
dos por parte de Amorin Abil Alveiran de
la Villa de Saminena, paseis a notificar, y
notifiqueis al Ayuntamiento actual del mismo.
el dispositivo de Caraxe de Julio ultimo para q.
cumpla con su tenor por todo el presente mes
de Agosto como en el mismo se manda. Y de las
presentacion cumplimto. notificaciones y demas
diligencias q. hicieris, not dareis fe a continu-
cion de lo presente. Dada en la ciudad de Zarago-
za, a diez de Agosto de mil ochocientos veinte
y seis. = Simancas el Sr. Covarrubias = D. Jeronimo
de la Torre = D. Francisco = D. Ignacio Otal = D. Car-
los Covarrubias = Yo D. Mathias Bayona Jefe
de Camara de S. M. y nuestro Senor la brice exa-
bir por su mandado con acuerdo de D. y Regente
y Oidores de la R. Audiencia del presente
Reyno de Aragon = Lugar del sello = Regis-
trado D. Luis de Rodas = Teniente de Can-
celler mayor D. Luis de Rodas = Oficio 23 de
26 = Registro y papel 30 n. v. 16 m. 8 = sello 1 abn.

Monseñor. m. s. l. r. = In conij. p. q. l. A. a. g. l. m. = se
 Eundo m. d. ccc. xxvi = Eundo de Camapad Ba
 yore = Real Provision Comendado a qualquid
 ra Eundo m. para hacer saber su contenido al
 Ayuntamiento actual de la Villa de Sabinena
 no apedimento de D. Antonio Abil Colegi
 al Alcaide de la misma = Corregido = Escrip
 de su original Real Provision y Camiel
 Y para que el Eundo m. vecino de esta Villa
 de Sabinena del Sargado de la misma seme
 ha emegado para verificando al Ayunta
 miento actual de la misma aque me re
 fiera de q. corripio. Y para q. Corripio sig
 no y firmo las presentes en la Villa de
 Sabinena a veinte y dos dias del Mes de Agosto
 de mil ochocientos veinte y seis años

En testim.
 Miguel = Maria
 y Maria = Real



Miguel Maria y Valm. Secretario del Ayuntamiento de la
 Villa de Sabinena. Certifico por mi testimonio a los d. q. el pu
 unto visto q. en el hora de Ayuntamiento q. esta a mi cargo se halla
 una resolution del Ayuntamiento = En la Villa de Sabinena a los ve
 inte y tres dias del mes de Agosto de mil ochocientos veinte y seis, jun
 to y convocados los d. de Ayuntamiento en la casa consistorial
 D. Mariano Ponce Alcaide primero, Gerónimo Vitaly Regidor pri
 mero, Maria Millan Regidor segundo, Ant. Episcopo Regidor tercero
 Ant. Barrera y tomo Alcaide Diputado y D. Mateo Sauton
 Jefe de la Union con los d. de la Junta de veintena a saber =
 M. Manuel Monen Cruz Pansa = M. Ramon Silvestre y M.
 Jose Suarez Racionero de esta parroquia = Fran. Ballarin y Mi
 randa = Jose Cortes y Plazan = Joa. Lapidara = Domingos Mond
 rando Campo = Ant. Pansa = Ant. Lazo y Arguena = Ant.
 Silvestre y Pansa = Balentin Olivan = Fran. Ballarin y Colono =
 Ant. Pansa = Jose Lacuna = Domingos Cruz = Joa. Lazo =
 Joa. Pansa = Domingos Clavero = Ant. Pansa = Fran. Pansa =
 Ant. Pansa = y Joa. Pansa = Todos comprometidos de jure.
 El J. Alcaide hizo presente con convocados para hacer saber la
 sentencia q. habia dictado la Real Sala de este Reygo, en vista de
 auto por la diputada de la conduta de Alcaide Antonio Abil; la
 q. le fue dada y otorgada de su contenido, premeditando los gastos
 q. de oponerse a la sentencia, se habian de subrogar y quiza sin

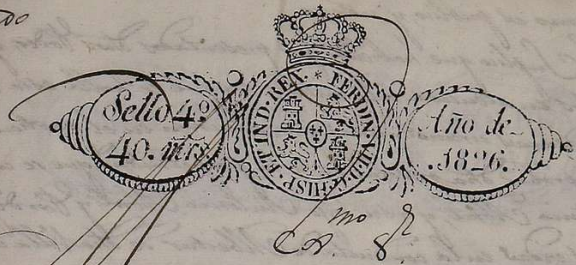
el menor alivio á su veindad, así como las dificultades q. en la actualidad se ofrecen para hacer efectivo el pago de las dos anualidades q. se reclaman: Unánimes determinaron sea de común todos los términos, ofreciéndole perpetua la conduta tanto por la acción q. e. á ello, como para de otro modo no vejan al pueblo con la sequida de procesos, ni sus amargas resultas: disponiendo para el efecto se llaman á dho. Alcaide para en sus con las partes de común acuerdo ranjarse del mejor modo: En efecto en virtud del llamamiento por el Alcaide Gregorio San compareció el referido Alcaide y habiéndole propuesto perpetuarse la conduta tanto para si, como para su hijo Ant. Alas y Pardo, contesto no era suficiente ya da-
diva para cubrir los perjuicios q. le habian resultado: Que toda vez estaban empeñados en q. se contase el litigio, accediera á ello siempre q. se le subiese la conduta á peruta y vendida por caballeria, sobre la perpetuidad de q. se trata: Contexto la punta q. apunta y vendida por caballeria no se podía acceder, pero q. si, se vendiera por dinero por caballeria de lo q. tiene en la contrata: Vbiéndose discuti-
do sobre el particular por una y otra parte, se abinieron en q. quedara aumentada en los seis dineros mencionados. Vari habiéndose determinado se elevase á conocimiento de los N. del R. Acuerdo de este Reyno para q. en vista de todo lo dho. se sirvan aprobar esta dadiura en la forma q. queda precedida; respecto de no redundar facultad en esta Corporacion para solemnizar su perpetuidad; dexándole enteras facultades al Jindico para para q. como tal



y en representación de la Junta, y pueblo, active la diligencia sub-
siguiente para su debido efecto. Así lo determinaron dho. Al.
firmaron los q. supieron y por los q. no, y de su orden, y el in-
frazcripto Jefe de q. certifico. = Mariano Torrey Alcaide = Senorino
Botale Regidor = Mateo Gaudin Jindico = D. Manuel Mena-
Cura = M.º Ramon Silasate hacendado = M.º Jose Lucas ha-
cionero = Joaq.º Rodon = Ant.º Silasate = Juan Ando Cavia =
Ant.º Pinaro = Ant.º Paez = Domingo Mond = Fran.º Balla-
rin = Ant.º Deaza = Fran.º Ballarin = Ant.º Bard = Joaq.º La-
mor = Miguel Maria y Valen Secretario = Como asi consta todo
lo dho. del libro de hubladones de dho. Ayuntamiento á q. me refiero.
Y para q. conste a requerimiento del J. D. Mateo Gaudin
Jindico por dho. el presente q. firmo en Saninima á ocho de
Octubre de mil ochocientos veinte y seis.

Miguel Moray y Valen Secretario





Ignacio Pullarum en nombre de D. Matias Guzman con
la calidad de Indio Por de la Villa de Carmona. Wando de su poder
que presente ante V. E. paxeco, y en la mejor forma Digo: Que por sen-
tencia definitiva pronunciada por V. E. en Sala de justicia se condeno al
Aguantamiento de dha Villa a que por todo el mes de Agosto ultimo
cobrase de los Vecinos las dos anualidades integras de mil ochocientos ve-
nte y dos y veinte y tres que se restaban a Antonio Abril por su con-
ducta de Maestro Albetar, haciendole pago de ellas con arreglo al repar-
to que debio regir en dhos. años, como asi aparece de la copia testimo-
nia da que presento de la R. l. provision que se libro.

Conquistado el Aguantamiento con esta providencia, viendo la im-
posibilidad en que se hallan los Vecinos de sufrir nuevas, e inesperadas ex-
acciones, convocó la Junta Vecinal para consultar, y tratar con ella
el medio de hacer dho pago sin vepar, ni atropellar mas al Vecindario, y
en su virtud reunida aquella, y discutido el punto con la madurez, y de-
tension que exige, se acordo que el medio mas suave, y mas ventajoso
era el de perpetuar en la conducta a dho Abril para si, y para su hijo
Antonio Abril, y herederos Maestros Albetares, y subirela seis dineros mas
por cada Cavalleria no obstante en que tenia la contrata, a lo cual se
convino tambien el interesado, salva siempre la reserva de elevar alco-
nacimiento de V. E. esta resolusion, y de solicitar su aprobacion por medio
del Exponente, segun que asi resulta tambien del testimonio q. en debida
forma presento. Por ello pues a fin de q. tenga efecto lo acordado, y por dha
pte. no siendo desmerecedor el referido Abril, asi por sus castos, y profundos
conocimientos científicos en su profesion, como q. hace ya mas de treinta
años q. está sirviendo dha conducta con el mejor credito, y sin la

menor nota, como es publico y notorio.

M.E. Suplico que habiendo por presentados dnos. Votos, y documentos en atencion a la miseria en que se halla este Vecindario, y demas circunstancias que concurren en el particular se sirva aprobar dha. resolucion, y la perpetuidad que se confiere a dho. Antonio Abail, y a su hijo Antonio Abail, y dando por los dias de sus vidas en la conducta de Albetar de dha. Villa con el aumento de seis d. por cada caballeria de el tanto en que ya estaba conducido el primero mediante a que por dho. motivo se liberta al Vecindario del pago de las anualidades en que se le ha condenado, lo cual asi espera de la justificacion de V.E. con la Certificacion correspondiente &

D. Josef Moron D. Miguel Belmar

Año de 1826 de San Pedro

Regente
escribano
traspasa
Sancion
oral
copia
foco

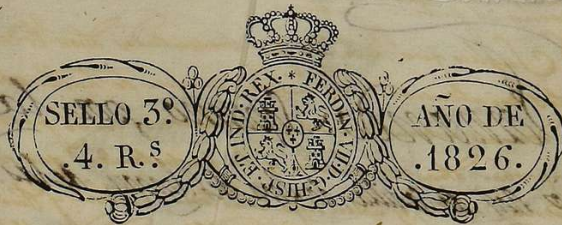
Comuniquese esta instancia a los Albetares Antonio Abail, y su hijo para que dentro de ocho dias expongan lo conveniente a su derecho, y verificado pase a la vista del Fiscal ord. p.

En este or. no se pague este auto a dho. Bellmar con en mi nombre con persona o g. J. J. J.

Notario de San Pedro

o/c

Ballarín
D.



D. Antonio Cortes y D. Don Juan

D. Domingo de la Torre
or. traspasa

Requerida

D. Luis de Roda

En te. se sanc. mayor

D. Luis de Roda

Recibido...
Reg. y Arch. 13 de mayo de 1826
Sello...
M. J. J. J.

In com. D. L. Arag. ym
fentio No DCCCXXVI.

Que de dho. y fentio

Notario de San Pedro

Real Cedula para que la contenida en ella cumplan con lo que en la misma se manda a instancia de D. Martin Guzman Jimeno Pico de la villa de San Pedro.

C. no
Gov.

Conseg.

punto de la 1.^a Division que se lita-
 agustado el Ayuntamiento con esta
 providencia, viendo la imposibilidad en
 que se hallan la ~~verdad~~ de cumplir
 nuevas e ~~impropiadas~~ condiciones, unido
 las ~~condiciones~~ ~~condiciones~~ para ~~reunir~~ y
 tratar con ella el ~~medio~~ de hacer ~~los~~
 pago, sin ~~verjas~~ ni ~~intestaciones~~ mas al
 exorbitante; y en su virtud ~~reunido~~ aque-
 llos, y ~~disminuido~~ el punto con las ~~maiores~~
 y ~~disminuido~~ que exige, se acuerda que el
 medio mas ~~suave~~, y mas ~~ventajoso~~ es
 el de ~~perpetuar~~ en la ~~condicion~~ a ~~Don~~ ~~Ante~~
 para si, y para su hijo Antonio ~~Ante~~
 y ~~Don~~ ~~Ante~~ ~~Ante~~, y ~~subirla~~ sin
~~disminuir~~ mas por ~~causa~~ ~~causilla~~ sobre el
 tanto en que ~~tenia~~ la ~~condicion~~, a lo
 qual se ~~unio~~ tambien el ~~interes~~,
 para ~~siempre~~ la ~~reventa~~ de ~~donde~~



al conocimiento de V.E. una resolución,
y de solicitar su ejecución por medio
del Excmo. Sr. D. Juan de los Rios,
también del testimonio que en dichos for-
mas presento. Por ello, pues a fin de que
tenga efecto lo acordado, y por otra par-
te no siendo necesario el referido Sr. D.
ni por sus cartas y, profundos conocimientos
científicos en su Profesión, como por
que hace ya mas de treinta años
que está sirviendo sus cometidos con el
mejor acierto, y sin la menor nota co-
mo es público y notorio. A.V.E. suplico
que haviendo por presentado el Sr. D. Juan
y documentos, en atención a la ser-
vicio en que se halla este Sr. D. Juan,
y demás circunstancias que con

una en el particular, se viene aporosa-
das resoluciones, y la propiedad que
se confiere á Don Alonzo y á su hijo Anto-
nio Alonzo y su hijo, por la vía de sus vidas
en las rentas de Alcazar de Don Alonzo
las con el aumento de sus bienes por
casas católicas, sobre el punto en que
ya antes condujo el primero, medi-
ante lo que por Don motivo se hizo
abandono del pago de las annua-
lidades que se le han condenado, lo
qual así como de las justicias de V. C. con
las justificaciones correspondientes &c. = D. Don

Auto. Mayor. = Miguel Gallardo. = En la plaza
de la Real Audiencia de San Sebastian ve-
inte y seis. Añados. = Comuniquen
se estas instancias á los Alcazares An-
tonio Alonzo y su hijo para que dentro
de ocho días comparezcan lo conveni-
ente á su derecho: y verificado por.

á la corte del Juicio de Don Alonzo = En la re-
solución = Y para su ejecución y cumpli-
miento se ordenó expedir estas nues-
tras cartas reales provisiones para que lo
al principio nombrados en su razón
dijera. Por lo qual se mandamos
que dentro de sesenta y un días
requisitos notifiqueis su contenido á
los Alcazares Antonio Alonzo y su hi-
jo para que en su consecuencia ob-
serven, guarden y cumplan lo que
en el anterior auto se manda. Y
de las notificaciones y demás diligencias
que en su virtud practicareis un duplicado
se á continuación de la presente.
Que así es vuestra voluntad.
Dado en Logroña á seis de Abril
de mil ochocientos veinte y cinco.

Yo Don Antonio Vasquez de Letona escriba de V. M. y de A. M.

crdo y Gobierno la tiene escrito por su mandado con acuer
do de su Real Cedula, y Señores de la Real Audiencia de Aragón



Requerimiento

amas dias Elms & Torres Camilcho ciento y cinco
 reales: el mismo procurador Elamismas
 D. Matias presentando en pago la antecédente
 R. provision, á mi el y nro escrivano D. R. y
 el Togado de esta, en la que me requirio para
 que hiciera saber su consentimiento á D. Antonio Abil
 Mayor, y su Hijo D. Aureo Abil menor, Maestros
 Abcateses Vecinos de esta Villa, á que me oprimi
 fronto. En lo qual lo mismo se dio oficio; y para
 que de ello conste lo pongo por diligencia que
 firmo.

Miguel Morrey

Acto Pulavilla & Sarinua a trece dias & 6
Mude de tre & mil os ho cientes veinte y seis. Cabido



me preguntado, yo el tñ. St. y el Jurodo
Clamirina, Ante el Sr. Mariano Torre. Al
Primero, fue ord. Cella, y echo la ostension el
Anteciente de pacho, Al'provisoria, visto su lo-
tunido Dixo Se cumpla y excute quanto p' los
misma Semandao, haciendose saber a los contenidos
en ellas. Lo mando hari su mer. y firmo E que doy
fee,

Mariano Zorras A/de

Antenne?

adⁿ Anno Abil

Auto Abil } En esta villa a los catorce dias del
mes de Setiembre de mil ochocientos veinte y seis: yo el
el Sr. Not. figue el contenido de la R. provision
que antecede a D. Auto Abil Mayor Maestro
Albaitas, conduido en la misma para lo efeto
que le preta, a quien entore bien de ella, en su per
sona misma E. y queda fecho.

Miguel Maria

Offra d'Antonio Abit m.^v

Entra Villa el Domingo día cator-
ce de este corriente: yo el Srn. Notifiqué.

Continuado, el A. M. provision anterior
entendiéndose bien & Ma, a Antonio Abril
hoy, Hijo de Antonio Primero, maestro
Albaitar, para ley e fechos que le pisen a
supersona misma, segunday f. d.

Miquel Manos

Devolucion al Indio }
Frs Dn Maria Juan } Certifico y al honr,

que practicado la anterior diligencia y
teniendo a la continuacion lo entré todo
original al requiriente Dn Maria Juan
Indio pto en el dia de la Torre & de la Torre
y para que conste lo firmo.

Miquel Manos

Acuerdo



mo 8º

Miquel Ballanin en nombre de Matias
Juan con la calidad de Indio pto. de la
Villa de Larinena en el Expediente a su ins-
tancia sobre perpetuidad del Veterinario
Antonio Abril en su conducta en la mejor
forma digo: Fue reproducido el despacho libra-
do a mi parte con las notificaciones hechas
a los Albaitares Antonio Abril mayor y
menor y demas diligencias practicadas
en su virtud, y q. resultan puestas a su
continuacion: En cuya atencion

M. E. suplico q. habiendolo todo por repro-
ducido se sirva mandar se junte a los
autos; q. asi es justicia q. pido &.

Miquel Ballanin

Lugo
 Agente
 de
 Salanca
 Trab
 conser
 Pelo
 Crempo

Larag y D. viz, yecho el 1826 Año Ter
 Juntase al expediente.

SELLO 3º
4. R. S

IND. REX * FED. IND.
S. M.

AÑO DE
1826.

n^o Dey) y de omne Anon. sea a to
do manifestos: Que Nosotros D. Antonio Abil
mayor, J. D. Antonio Abil menor, y este
é Hijo Maestro Abil mayor deino y de
Villa e Casimena: Tuirebecor los
dinos Procuradores por nosotros hautes e hauros
nombrados, haora nuda mente. En nuestro buen oyo,
y cierta ciencia, Certificado y nuestro derecho; con
tuimos y nombramos en tales, a D. Franco Parrilla
y D. Miguel Jorin, Ausidicos y vecinos de la Ciudad
de Zaragoza, Ausidicos, hasi como si fueran presentes
para que puros, y cada uno por si, representando
has proprias personas de iure y de derecho, puedan con
pacer, y comparecean, haute en abel quiere
lees, y tribunales, hasi de iure y de derecho, como de iure, y
especialmente ante el M. T. D. N. Acuerdo, y
tribunal en cuales quiere pleitos, cuestiones, y de
mudas, tanto Abil, como Criminales, que tuemos
y podemo temer, con cual quiere persona o persona
Cuerpos, Colegios, Capitulos, y Universidades, Igual
quiere Abil, y rudo, o condicior sean; y en el los pediten
tos, hagan requirimientos, proteccas, exhibas, p
cbas, y Allegatos, Apelaciones, y Suplicas, y los sigan

Anteoj yustancia hasta ganar auto y ten-
tencia y autorida, y definitiva, accepta
la favorable, y la contraria apelen, e yn-
terponga recurso; preste en la anima nuestra
los ciertos juramentos, que para la liquida-
cion de la Verdad y justicia fueron convenien-
tes y necesarios, con facultad de que pueda
substituir este poder, una o mas veces
a quien le pareciere, para para todo ello,
con lo incidentes y dependiente, anexo y con-
exo, doy, y atribuyeros, adhoz procuradores jun-
to y de por si, todo nuestro poder, en forma
y tan cumplido y bastante, qual se requiere
y lo necesario. De manera que por falta
de el, y mas lo expresion Enon no se de
tenerse feto cuanto por los mismos, procura-
dore, juntos y de por si ser adhoz, echo, pro-
curado, otorgado, y firmado, y prometidos ha
que lo no rebocar en manera alguna bajo,
la obligacion que haziendo, e todoz mud
probiendo, Muerte y vida, habidoz y por
haber. Hecho fue lo sobre dicho en la
Villa de Carmona a los trece dias
el Mes de Diciembre del año comen-
do del Nacimiento de Nuestro Sr

Jesus mil ochocientos veinte y seis, alon-
dase al todo ello presente y por testigos
Manuel Vicente Escrivano Residente en
Cordoba, y D. Miguel Maria y Dolor
Secretario de Ayuntamiento de la misma

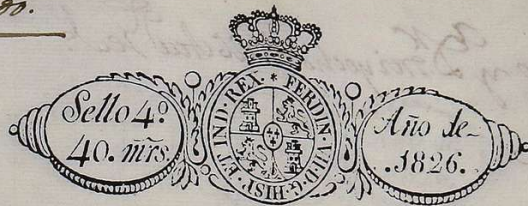
Yo = modern Miguel Maria vecino de la
Villa de Carmona, Notario Real y el
Jefe de ella, en honorario de Rentas
Pica, de la Regencia de. Mayor, que ala
sobre dicho con los testigos presente me-
alle, si me = Dolor = lo en mende-
do = Prestar = en = amos = me = el Cate

Idota

En que la presente por primera en el lado de la piedad
en el bello terreno que le corresponde, de que se trata,
fue.

Maria
Cdo

Acurado.



Exmo. Señor.

Fran. lo Carrilla en nombre de D. Anasio Abil
mayor, y ord. Anasio Abil menor Padre, e hijo
Francisco Albizana viainos a Sanandrea a que
me presento poder, y declarando en el Expedi-
ente a Vniverso a instancia al Estudio Procura-
dor de esta villa, sobre que se apruebe una re-
cultura a Sembrata; como mejor proceda Digo:
Que a mis Partes se le ha dado traslado a dicho
recurso, y a fin a exponer en su favor, alegar
y pedir lo conveniente al derecho a ambas
me opongo, y me entro parte. Por lo que
pues lo contrario poder se sirva mandar que p.
el expresado fin, se me comuniquen el Expedi-
ente por el remedio ordinario, en justicia
que pido &c.

El co Carrilla
Fm.

Proprietate, unde se comunico

Wascure de Letroy

Wassere de Letovay

Exmos. Señor.
Francisco Parrilla en nombre de su hon.^a Real Mayor, y Alon.^o Abil
menor maestro, Alcegar, vecinos a la villa de Larina, y
expediente a su hon.^a Real Mayor, y Alon.^o Abil
villa, de que se apurue la recoleccion de la villa de
veinte y nueve de Agosto a mil ochocientos veinte y diez en
uso de la comunicacion al exento al Sinto. Procurador, co
mo mejor proceda digo: Que mis tantes la por espacio
de muchos años se hallan sirviendo la conduita de Larina
a dha. villa sin haber habido innovacion alguna hasta
el dia de S.^a Miguel de Setiembre ultimo a mil ochocientos
veinte y uno en que por el Ayuntamiento Constitucional
le despidio, ficando sin duda a su propia voluntad
pero despidida que en cuanto a los vecinos notuvo efecto,
respecto a que en 89 años que perseveraron en esta for
ma, no se valieron a ningun otro para las conducciones,
y de mas q.^a se curan en sus acemillax, como en esta fue
ratificado en la S.^a Sala de Justicia, y en su consecuencia
mandado de el Ayuntamiento de aquella villa pagar en
a mis tantes las dhas. 89 conduitas, por todo el sub
mo Agosto, segun se ve en la S.^a Provision q.^a por testimonio
se halla unida a este expediente, la que notificada al Ayun.
y enterado de ella, jurgo por medio may. Suave el amue
tarles seis dineros por cavalleria o conduccion q.^a poder ha
cer efectiva, las 89 conduitas mandadas satisfacer, que
cha la promesa a mis tantes y aunque conociendo su in
berrazon les era el permitirles una vez a sufrir la re
paracion a su perjuicio en la forma referida, por mas de
veinte años, sin embargo de ello atendiendo, el estado de lo

xable en que se hallan los vecinos por la caridad de los
 chas, como tambien el estar enlazados con la
 mayor parte de las familias, y q^l a mas tar para
 el paso de las referidas conductas en el modo y forma
 que se tiene mandado por esta Superioridad, habian
 de cansarse algunas enemistades contra las mu-
 jeres; desde luego los dichos señores Principales se ha-
 llaron a la propuesta hecha por el Ayuntamiento
 Junta a veintena en su resolucion de veinte y nue-
 ve de Agosto ultimo, con tal que sea en el modo y forma
 q^l el Indio expresa en su escrito, por ser el unico
 en que por rason de la edad avanzada alaban.
 Mas mayor pueden aceptar a ellos porjuicio
 que ellos han inrogado: Por lo que

Al E. Suplico se sirva acceder a la solici-
 tud del Indio Procurador en el modo y forma
 que solicita en su escrito, por ser el unico en q^l
 mis señores pueden aceptar la aventura a cas-
 tulation para resararse en el importe de las indi-
 cadas, y conductas mandadas satisfacer. En
 Justicia que pido &c.

cop
 Non Villanilla

Auto Zarag^a D^o y tri de 1826 An^o Do Grac

En la d^a Pregante Unare al expediente y pare a la vista de C
 Covarr^a Fiscal de S. M.

Francisco
 Llamado
 Hab
 Cortes
 Polo
 Crespo

8

El Fiscal



de S. M. dice: Que las conducciones se por vida estan
 justam^{te} prohibidas por la Instruccion del R^o Acuerdo,
 porque no es razonable que la veintena que condu-
 ce, quite a las venideras la libertad de conducir a otro
 profesor de mas aventajado conocimientos. Ni tam-
 po es necesaria la perpetuidad pactada, p^a que rija
 un profesor conducido toda su vida, pues por con-
 ductas tacitas, o renovadas cada tres años, puede
 conseguirse el mismo efecto.

Asi pues podran aprobarse la conduccion del Al-
 bitar Ant^o Abril por solo tres años, sin perjui-
 cio de la facultad de la veintena p^a la reconduc-
 ciones sucesivas conforme a la Instruccion del
 R^o Acuerdo; al qual sin embargo resolveré lo mas
 conforme. Zarag^a 29 de Enero de 1827

8

Año 1827

Larag y Enero treinta de 1827 San Sebastián

Duque
de
Lobarrun
valleillo
republica
de
Cortez
de
Larag

No ha lugar á lo que el Sindico Pion de la Villa de la
ximena solicita en su recurso de seis de Noviembre
anterior, se aprueba la conduccion al Alcaide de
civil por el tiempo de tres años, pero sin perjuicio de la facul-
tad que compete á la Veintania para las reconducciones
sucesivas como lo previene la instruccion.

En primero de Feb. notifique este auto á Juan
Carrilla Pion en su ocurso en persona de g
t
p
Wascorre de Larag

En once de Feb. notifique á Miguel Ballarín
Pion en su ocurso en persona de g
t
p
Wascorre de Larag